

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

RONDA

### Edicto

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 17-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2024, relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas municipales de suministro de agua, alcantarillado y depuración y que afecta a la Ordenanza Fiscal número 7 Reguladora de la Tasa de Alcantarillado y Ordenanza Fiscal número 13 Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios o Realización de Actividades (en los conceptos de suministro de agua y depuración), publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 3, de fecha 7 de enero de 2025, mediante edicto número 12/2025, no se han presentado reclamaciones por lo que, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Este acuerdo definitivo de aprobación de modificación de las ordenanzas fiscales 7 y 13 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y contra el mismo los interesados podrán interponer, dentro de los dos meses siguientes a la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

A continuación se publican en su integridad las modificaciones aprobadas definitivamente y que afectan a las siguientes ordenanzas fiscales del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda:

#### I. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

La tarifa variable del apartado 2 del artículo 5, cuota tributaria, se actualiza en su cuantía y queda del tenor siguiente:

##### A) Tarifa variable (sin IVA)

CUOTA DE CONSUMO	EUROS/m <sup>3</sup>
A) DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA	
BLOQUE 1.º (0 A 27 m <sup>3</sup> )	0,21686
BLOQUE 2.º ENTRE (MÁS DE 27 HASTA 54 m <sup>3</sup> )	0,26045
BLOQUE 3.º (MÁS DE 54 HASTA 81 m <sup>3</sup> )	0,36835
BLOQUE 4.º (>81 m <sup>3</sup> )	0,41520
MAYORES DE 65 AÑOS (0 A 27 m <sup>3</sup> TRIMESTRE)	0,19398
ASOCIACIONES (0 A 27 m <sup>3</sup> TRIMESTRE)	0,19398
FAMILIAS MONOPARENTALES CON HIJO A CARGO (0 A 27 m <sup>3</sup> TRIMESTRE)	0,19398
B) ORGANISMOS OFICIALES	
TODO EL CONSUMO	0,25282
C) INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
BLOQUE 1.º (0 A 25 m <sup>3</sup> )	0,30404

CUOTA DE CONSUMO	EUROS/m <sup>3</sup>
BLOQUE 2.º (MÁS DE 25 HASTA 100 m <sup>3</sup> )	0,38905
BLOQUE 3.º (MÁS DE 100 m <sup>3</sup> )	0,42174
D) COMUNIDADES	
TODO EL CONSUMO	0,30187

La tarifa fija del apartado 2 del artículo 5 “cuota tributaria” se actualiza en su cuantía y queda del tenor siguiente:

B) *Tarifa fija (sin IVA)*

En concepto de término fijo y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le giraran los euros trimestrales que según el calibre del contador son:

CALIBRE DE CONTADOR	€/TRIMESTRE
13 mm	4,07573
15 mm	8,36614
20 mm	14,95051
25 mm	24,88098
30 mm	43,09156
40 mm	62,43384
50 mm	85,21542
65 mm	124,11574

Todos los conceptos estarán sujetos al IVA vigente en cada momento.

## II. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

El anexo de tarifas 1 se actualiza en su cuantía y queda del tenor siguiente:

### ANEXO

#### Tarifa de tasas por prestación de servicios o realización de actividades

##### 1. Tasa por suministro de agua

###### A) TARIFA VARIABLE (SIN IVA)

TARIFA VARIABLE SIN IVA	EUROS/m <sup>3</sup> AGUA
<i>USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA</i>	
BLOQUE 1.º DE 0 A 27 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,42065
BLOQUE 2.º MÁS DE 27 m <sup>3</sup> HASTA 54 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,62117
BLOQUE 3.º MÁS DE 54 m <sup>3</sup> HASTA 81 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	1,11483
BLOQUE 4.º MÁS DE 81 m <sup>3</sup> EN ADELANTE/TRIMESTRE	1,57580
MAYORES DE 65 AÑOS DE 0 A 27 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,29641
ASOCIACIONES (0 A 27 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE)	0,29641
FAMILIAS MONOPARENTALES 0 A 27 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,29641
<i>USO COMERCIAL E INDUSTRIAL</i>	
HASTA 25 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,77373
MÁS DE 25 HASTA 100 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	1,08867
MÁS DE 100 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	1,28593



TARIFA VARIABLE SIN IVA	EUROS/m3 AGUA
<i>ORGANISMOS OFICIALES</i>	
TODO EL CONSUMO	0,79553
<i>AGUA EN ALTA</i>	
TODO EL CONSUMO	0,20815
<i>SUMINISTRO AGUA LLANO DE LA CRUZ</i>	
TODO EL CONSUMO	0,42065
<i>COMUNIDADES</i>	
TODO EL CONSUMO	0,79553

## B) TARIFA FIJA (SIN IVA)

CALIBRE DE CONTADOR (mm)	€/TRIMESTRE
13 mm	7,27092
15 mm	13,45862
20 mm	23,91494
25 mm	39,77976
30 mm	63,68106
40 mm	99,55348
50 mm	139,33216
65 mm	239,37059
INCENDIOS	159,58044

## C) DERECHOS DE ACOMETIDA

PARÁMETRO A (€/mm)	22,98456
PARÁMETRO B (€/LITRO/SEG.)	96,83996

## D) CUOTA DE CONTRATACIÓN

$C_c = 3,60607 d - 27,04554$  (2-p/t).

Siendo  $d$  = diámetro contador en mm.

$P = 0,42065$  euros/m<sup>3</sup> en doméstico.

$P = 0,77366$  euros/m<sup>3</sup> en industrial.

$P = 0,79552$  euros/m<sup>3</sup> en organismos oficiales.

$T = 0,2043$  euros/m<sup>3</sup> en doméstico.

$T = 0,3065$  euros/m<sup>3</sup> en industrial.

$T = 0,2663$  euros/m<sup>3</sup> en organismos oficiales.

## E) FIANZAS

CALIBRE DE CONTADOR (mm)	€/TRIMESTRE
13 mm	94,23106
15 mm	94,23106
20 mm	211,47146
25 mm	317,21265
30 mm	528,68315

CALIBRE DE CONTADOR (mm)	€/TRIMESTRE
40 mm	740,15558
50 mm Y SUPERIOR	1.057,35842

Todos los conceptos estarán sujetos al IVA vigente en cada momento.

### 3. Tasas por el servicio de depuración de aguas residuales

La cuota del servicio se facturará en función del diámetro del contador de agua potable que tenga instalado el cliente.

La cuota de consumo se facturará en función de los metros cúbicos que registre el contador de agua potable que tenga instalado el cliente.

Todos los conceptos estarán sujetos al IVA vigente en cada momento.

#### CUOTA DE CONSUMO

##### A) TARIFA VARIABLE (SIN IVA)

	EUROS/m <sup>3</sup>
<i>USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA</i>	
DE 0 A 27 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,19507
DE 28 A 54 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,23648
DE 55 A 81 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,32039
MÁS DE 81 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,37706
JUBILADOS DE 0 A 27 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,16828
ASOCIACIONES 0 A 27 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,16828
<i>COMERCIAL E INDUSTRIAL</i>	
DE 0 A 25 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,27898
DE 26 A 100 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,35090
MÁS DE 100 m <sup>3</sup> /TRIMESTRE	0,37379
<i>ORGANISMOS OFICIALES</i>	
TODO EL CONSUMO	0,23648
<i>COMUNIDADES</i>	
TODO EL CONSUMO	0,27898

#### CUOTA DE SERVICIO

##### B) TARIFA FIJA (SIN IVA)

CALIBRE DE CONTADOR (mm)	€/TRIMESTRE
HASTA 15 mm	8,68362
20 mm	19,20606
25 mm	31,73292
30 mm	56,35999
40 mm	95,02115
50 mm	108,53099
65 mm	158,62648



## OTROS CONCEPTOS TARIFARIOS

A los usuarios individuales que estén conectados al sistema de saneamiento de Ronda y no estén conectados al sistema de abastecimiento, se les aplicará la tasa de saneamiento y depuración tomando como cuota fija la del contador que instalará el usuario, a tal efecto, en su sistema de abastecimiento y como cuota variable los metros cúbicos que registre el citado contador.

A las urbanizaciones que estén conectadas al sistema de saneamiento de Ronda y no estén conectadas al sistema de abastecimiento se les aplicará la tasa de saneamiento y depuración, tipo comunidades, tomando como cuota fija la correspondiente al contador general totalizador que instalará el usuario, a tal efecto, en su sistema de abastecimiento y como cuota variable el 80 % de los metros cúbicos que registre el citado contador.

Los vertidos de camiones de limpieza a la EDAR se realizarán previa solicitud y después de la correspondiente analítica para determinar si el vertido es apto.

El importe del canon de vertido será de euros/m<sup>3</sup>. . . . . 7,10528.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ronda, 20 de febrero de 2025.

La Alcaldesa, firmado: María de la Paz Fernández Lobato.

**710/2025**